



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: BEATRIZ VARGAS AREVALO
Demandado: ALEXANDER MANIOS TRILLERAS
Radicación: 41001-31-10-005-2019-00463-01
Asunto: Auto admite, corre traslado para sustentar el recurso y
 prorroga término para resolver.

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2020)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado. En tal sentido, como quiera que se formularon los reparos concretos contra la sentencia proferida el 10 de marzo de 2020, de conformidad con lo establecido en los arts. 322 y ss., del C.G.P., en concordancia con el art. 14 del Decreto 806 de 2020, el suscrito magistrado sustanciador, se admitirá el recurso, y se correrá traslado a la parte apelante para que sustente la alzada.

Por otra parte, como quiera que está próximo a fenecer el término de seis (6) meses habilitado por el artículo 121 del Código General del Proceso para dictar sentencia de segunda instancia sin que tal actuación procesal pueda verificarse en el tiempo que falta, se prorrogará dicho lapso por uno igual de conformidad con lo previsto en el inciso quinto (5º) de esa disposición, en tanto concurren motivos suficientes para adicionar el período:

La Sala encabezada por el suscrito Magistrado conoce, además de los conflictos propios de la especialidad (civil, familia, agrario), de asuntos laborales y de



aquellos de naturaleza constitucional (habeas corpus, acciones de tutela, acciones populares etc.) y penal para adolescentes.

Esa competencia múltiple ha redundado en una histórica congestión del despacho que pese a los planes de descongestión implementados por el Consejo Superior de la Judicatura y a los esfuerzos desplegados por los empleados del despacho, no ha podido ser superada en su totalidad por cuanto la capacidad de respuesta no resulta proporcional al alto índice de expedientes que ingresan diariamente por reparto.

Atendiendo la trascendencia de los derechos en disputa, el conocimiento temprano de los asuntos civiles se ha postergado dado el carácter preferente de las acciones constitucionales y de otros asuntos donde se discuten intereses supralegales que demandan de la justicia una atención prioritaria en virtud del estado de debilidad manifiesta en que se encuentran sus actores v. gr. aquellos que involucran derechos pensionales, que valga aclarar, constituyen la mayor carga laboral.

Ciertamente, la Sala Civil Familia Laboral de esta Corporación, a través de Acuerdo 01 del 28 de marzo de 2016, en aplicación del artículo 63A de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, tomó la decisión dar impulso y despachar preferentemente los procesos relacionados con pensiones a fin de aminorar la espera que este grupo de ciudadanos debe padecer para lograr la resolución de su derecho.

Cada asunto puesto en consideración del suscrito Magistrado exige un análisis serio y profundo que requiere un considerable período de tiempo para su análisis debido a la complejidad que reviste.



Es cierto que a partir del mes de diciembre de 2015 se creó en los despachos el cargo de abogado asesor para mitigar la congestión que aqueja a la Sala. Sin embargo, en el área civil la medida aún no ha tenido el impacto esperado por las circunstancias ya aludidas, lo cual sucederá muy seguramente en el semestre siguiente.

Valga precisar que la presente decisión se profiere con el propósito de conservar la competencia para conocer del asunto.

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la sentencia proferida el 10 de marzo de 2020.
2. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 2020.
3. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que sustente el recurso de apelación, so pena de ser declarado desierto, conforme con el inciso 3 del art. 14 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuenta el apelante para sustentar el recurso.

4. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales, para que ejerzan su derecho a réplica. Este término correrá a partir del día siguiente, a la fijación en lista de la respectiva sustentación.



5. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>
6. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).
7. Para efectos de lo anterior, la sustentación y réplica deberán remitirse a los siguientes correos electrónicos secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.
8. PRORROGAR el término inicial de seis (6) meses otorgado legalmente para proferir decisión de fondo en esta instancia por un período igual, de conformidad lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA



A.I. Edgar Robles Ramírez Rad. 2019-463-01

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b407d469fc41b72e086f76b294a65de4a4af71ffdec484bbe9216167d886f9b3

Documento generado en 09/02/2021 11:18:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>